


CORNARE	Número de Expediente: 056150415765	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1739-2020</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha:	09/06/2020	Hora: 11:57:38.98... Folios: 4

### RESOLUCIÓN No.

## POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS - PGRMV - Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N°131-0227 del 25 de febrero de 2013, posteriormente modificada por la Resolución N°131-0504 del 08 de mayo de 2013, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por un término de diez (10) años a la **PARCELACION CAMELOT P.H.**, con Nit 900.502.140-2, a través de su representante legal, para las aguas residuales domesticas generadas en el predio de la parcelación, (12 parcelas y la casa del mayordomo).

Que por medio del Auto N°112-0893 del 04 de septiembre de 2018, se acogió una información a la **PARCELACION CAMELOT P.H.** y se le requirió para que con el próximo informe de caracterización presentara la siguiente información:

"(...)

- 1- *Análisis y reporte del parámetro Hidrocarburos totales a la salida del sistema de tratamiento, tal y como lo exige la Resolución 0631 de 2015.*
- 2- *Los análisis que se hagan en el laboratorio de los parámetros Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno total y Fosforo total, deberán estar acreditados en la Resolución que expide el IDEAM, al igual que los demás parámetros requeridos en la norma vigente.*

(...)"

Que mediante el Oficio N°CS-130-3485 del 21 de junio de 2019, se notificó a la Parcelación Camelot que el día 17 de mayo de 2019, se realizó visita de control y seguimiento al predio, no obstante, no se pudo hacer efectiva, en tanto que, no se autorizó el ingreso al funcionario de Cornare. Además, se reiteraron los requerimientos establecidos en el Auto N°112-0893 del 04 de septiembre de 2018 y se requiere presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento, acorde con lo establecido en la Resolución N°1514 de 2012.

Que por medio del Radicado N°131-5151 del 25 de junio de 2019 la **PARCELACION CAMELOT P.H.** solicitó a la Corporación considerar la posibilidad de presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento en el año 2020, lo cual fue negado por la Corporación a través del Oficio N°CS-130-3857 del 11 de julio de 2019, en el que además se le requirió presentar dicho plan en un término de 60 días hábiles.

Que a través del Oficio radicado N°131-6758 del 02 de agosto de 2019, la **PARCELACION CAMELOT P.H** presentó información tendiente a dar respuesta a los requerimientos establecidos por la Corporación.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N°112-0524 del 13 de mayo de 2020, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)

### 26. CONCLUSIONES:

- *A través de la Resolución No. 131-0227 del 25 de febrero de 2013 (modificada bajo Resolución No. 131-0504 del 08 de mayo de 2013), se otorga un permiso de vertimientos a la Parcelación Camelot P.H, para el tratamiento de aguas residuales domésticas a generarse en el predio de la Parcelación (12 parcelas, una portería y la casa del mayordomo), por un término de diez (10) años.*

- La Parcelación Camelot P.H., se considera objeto de cobro de la tasa retributiva según el Decreto 1076 del año 2015 (art. 2.2.9.7.2.4) por descargar sus aguas residuales a una fuente hídrica, la cual corresponde a la Quebrada San Antonio- El Pueblo.

Cuerpo receptor del vertimiento:

Frente al cuerpo receptor del vertimiento, correspondiente a la Quebrada San Antonio-El Pueblo, en compañía de la Universidad de Antioquia, se inició en el año 2018 un proyecto de priorización y selección de corrientes por afectación en calidad del recurso, y se prevé ejecutar la reglamentación de vertimientos sobre esta microcuenca, dada la alta criticidad que presenta, asociado principalmente a la reducción de su caudal en época de verano.

La Parcelación Camelot P.H., a través de su representante legal la señora Mónica Orejuela Ocampo, da respuesta a los requerimientos establecidos por la Corporación, cuyo estado de cumplimiento se resume a continuación:

<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto No. 112-0893 del 04 de septiembre de 2018</b>				
REQUERIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	S I	NO	PARCIA L	
Análisis y reporte del parámetro Hidrocarburos totales a la salida del sistema de tratamiento, tal y como lo exige la Resolución 0631 de 2015.	X			<b>Cumple con lo solicitado por la Corporación.</b> Se realiza el análisis y reporte del parámetro Hidrocarburos totales. (Jornada de caracterización realizada el día 05 de julio de 2019)
Los análisis que se hagan en el laboratorio de los parámetros Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno total y Fósforo total, deberán estar acreditados en la Resolución que expide el IDEAM, al igual que los demás parámetros requeridos en la norma vigente.			X	<b>Parcialmente.</b> El Laboratorio HIDROQUIMICA LABORATORIO AMBIENTAL S.A.S., subcontrató con un laboratorio externo el análisis de los parámetros Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno total y Fósforo total, no obstante, <u>NO se anexan los respectivos soportes, ni se indica cual fue el laboratorio subcontratado, a fin de verificar si cuenta con la respectiva acreditación expedida por el IDEAM</u>
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Oficio Radicado CS-130-3485 del 21 de junio de 2019</b>				
El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, acorde con lo establecido en la Resolución No. 1514 de 2012 (Por la cual adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE)	X			<b>Cumple con lo solicitado por la Corporación.</b> Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos - PGRMV, el cual contemplo los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, identificando amenazas que puedan afectar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales y sus medidas de atención, entre otros aspectos, por lo tanto, <u>se considera factible su aprobación.</u>
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. 131-0227 del 25 de febrero de 2013 (Obligaciones anuales del permiso de vertimientos)</b>				
Realizar la caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.	X			<b>Cumple con lo solicitado por la Corporación.</b> Se presenta informe de caracterización, acorde con el cual se evidencia que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en la Parcelación, <u>da cumplimiento con lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, dado que los parámetros evaluados a la salida son inferiores al valor límite permitido.</u>
Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).			X	<b>Parcialmente.</b> Con el informe de caracterización se remiten los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento y certificados de transporte, sin embargo, <u>NO se informa sobre el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad</u>

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, establece: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación."*

*Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan"*.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: *"...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-0524 del 13 de mayo de 2020, se entra a aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos a la **PARCELACION CAMELOT P.H.** para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas generadas en la parcelación, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de la Subdirección de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la información presentada por la **PARCELACION CAMELOT P.H** con Nit 900.502.140-2, a través de su representante legal, la señora **MONICA OREJUELA OCAMPO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.36.392.473, mediante el Oficio N°131-6758 del 02 de agosto de 2019, relacionada con el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, la caracterización y con la gestión y manejo de lodos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO – PGRMV** – presentado por la **PARCELACION CAMELOT P.H.**, a través de su representante legal, la señora **MONICA OREJUELA OCAMPO**, para las aguas residuales domesticas generadas en la parcelación.

**PARAGRAFO:** Debera llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser vindicados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y de ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la **PARCELACION CAMELOT P.H.**, a través de su representante legal, la señora **MONICA OREJUELA OCAMPO**, para que en un **término de cuarenta y cinco (45) días calendario** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Remita los soportes de los análisis de los parámetros Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno total y Fósforo total, los cuales fueron subcontratados con un Laboratorio externo, por HIDROQUIMICA LABORATORIO AMBIENTAL S.A.S., a fin de verificar si cuenta con la respectiva acreditación expedida por el IDEAM; dando cumplimiento a los requerimientos establecidos a través del **Auto No. 112-0893 del 04 de septiembre de 2018.**
2. Remita las respectivas evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en las actividades de mantenimiento ejecutadas por la Empresa ARD POZOS SEPTICOS S.A.S E.S.P. el día 11 de abril de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la **PARCELACION CAMELOT P.H.** que:

1. En compañía de la Universidad de Antioquia, se inició en el año 2018, un proyecto de priorización y selección de corrientes por afectación en calidad del recurso, en el que se prevé ejecutar el diagnóstico con miras a la reglamentación de vertimientos sobre la microcuenca de la Quebrada San Antonio- El Pueblo.
2. Las demás disposiciones establecidas en la Resolución No. 131-0227 del 25 de febrero de 2013 continúan vigentes y son objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

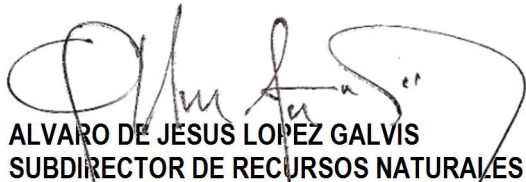
**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la **PARCELACION CAMELOT P.H.**, a través de su representante legal, la señora **MONICA OREJUELA OCAMPO**, o quien haga sus veces en el cargo.

**PARÁGRAFO 1:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Susana Rios Higino. Fecha: 21/05/2020 - Grupo de Recurso Hídrico.*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez*

*Expediente: 05.615.04.15765.*

*Proceso: tramite ambiental*

*Asunto: Permiso de Vertimientos.*